

1.1 En el Cuadro Normas Técnicas por Subsectores Geográficos contenido en el artículo 3° Transitorio de la Ordenanza del Plan Regulador Metropolitano de Santiago, se reemplazan las normas técnicas correspondientes al Subsector Geográfico (2) Lo Recabarren-Manquehue, Código 2.2. por las siguientes:

Cód.	Usos de Suelo Permitidos	Tramo	Zona	Coef. Máx. Construc.	Porc. Máx. Ocup. Suelo %	Sup. Min. Predial (m2)	Frente Min. Predial m.	Antejar. m.	Altura máx. edif. m	Distan. mín. mediam.	Cierros Alt. Trans. máx. m. %
2	Vivienda Equipamiento Recreacional Deportivo Turístico Área Verde		1 2	0,60 0,60	40 40	400 400	16 16	5 5	8 16	3 con vanos 1,5 sin vanos	70

1.2. En el Cuadro Normas Técnicas por Subsectores Geográficos contenido en el artículo 3° Transitorio de la Ordenanza del Plan Regulador Metropolitano de Santiago se eliminan las normas técnicas correspondientes al Subsector Geográfico (2) Lo Recabarren-Manquehue, Código 2.4, zona Z5 y en su reemplazo se establecen las siguientes nuevas normas:

Cód.	Usos de Suelo Permitidos	Tramo	Zona	Coef. Máx. Construc.	Porc. Máx. Ocup. Suelo %	Sup. Min. Predial (m2)	Frente Min. Predial m.	Antejar. m.	Altura máx. edif. m	Distan. mín. mediam.	Agrup. Const.	Cierros Alt. Trans. máx. m. %
*	Equipamiento Turístico, de esparcimiento, cultural, educacional, deportivo y áreas verdes		AV 2	1,00	30	5.000		5	10,5 desde el nivel natural del terreno	pisos 1 y 2, 3 mt.	Aislado	100

NOTA: La zona nominada "AV" corresponde a la ex zona "Z5" del Subsector (2) Lo Recabarren-Manquehue.

2°.- Déjese sin efecto la resolución N° 49 no tramitada por la Contraloría General de la República, de fecha 04.12.1997 del Gobierno Regional Metropolitano.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- Ernesto Velasco Rodríguez, Intendente y Presidente Consejo Regional Metropolitano.- José Arévalo Medina, Secretario Ejecutivo Consejo Regional.

MODIFICA ORDENANZA DEL PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO

Núm. 26.- Santiago, 24 de marzo de 1999.- Vistos:

- Estos antecedentes los oficios Ord. N° 3.974 de fecha 10.11.98 del Secretario Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo, que remite para su aprobación el proyecto de modificación del Plan Regulador Metropolitano de Santiago en lo relativo a correcciones y ajustes de forma;
- El oficio Cir. N° 54 de fecha 05.09.97, del Seremi de Vivienda y Urbanismo que solicita pronunciamiento de los alcaldes, conforme a la legislación;
- El Ord. N° 1.022 de fecha 02.10.98 del Jefe de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que emite pronunciamiento favorable;
- Memoria explicativa;
- Los Ords. N° 1153/493 de fecha 23.09.97 del Alcalde de La Granja; N° 1.739 de fecha 29.09.97 del Alcalde de Santiago; N° 1.900/293 de fecha 14.10.97 del Alcalde de Ñuñoa; N° 957 de fecha 10.10.97 del Alcalde de San Bernardo; Ord. N° 1.400 de fecha 04.11.97 del Alcalde de Pudahuel; Ord. N° 1.063 de fecha 15.10.97 del Alcalde de La Florida; N° 900/672 de fecha 23.09.97 del Alcalde de El Bosque; Ord. N° 817 de fecha 30.09.97 del Alcalde de Quilicura; Ord. N° 40/109/130/09 de fecha 25.09.97 del Alcalde de Pedro Aguirre Cerda; Ord. N° 11/1.138 de fecha 26.09.97 del Alcalde de Las Condes; Ord. N° 1.565 de fecha 03.10.97 del Alcalde de Lo Prado; Ord. N° 2.627 de fecha 02.10.97 del Alcalde de Macul; Ord. N° 1.350 de fecha 10.10.97 del Alcalde de La Pintana; Ord. N° 1.900/66 de fecha 23.10.97 del Alcalde de La Reina;
- El Acuerdo N° 28 adoptado en Sesión N° 8 de fecha 24.02.99 del Consejo Regional Metropolitano, y

Teniendo presente lo dispuesto en el art. 36 de la Ley General y en los arts. 2.1.3, 2.1.4 y 2.1.5 de la Ordenanza General, ambas de Urbanismo y Construcciones, y lo establecido en los arts. 20 letra f), 24 letra o) y 36 letra c) de la ley 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

Resuelvo:

1° Modifícase la Ordenanza del Plan Regulador Metropolitano de Santiago, aprobado por resolución N° 20 de fecha 6 de octubre de 1994, del Consejo Regional Metropolitano, publicado en el Diario Oficial de fecha 4 de noviembre de 1994, en la siguiente forma:

- En el cuadro inserto en el Punto 3.1, del Artículo 4.3., reemplázase la expresión: "Entre Camino La Vara, Ruta 5 Sur y Límite Poniente Área Urbanizable", por la siguiente: "Entre prolongación Lo Blanco, Ruta 5 Sur y Límite Poniente Área Urbanizable".
- Reemplázase en el Artículo 5.2.3.2. referido a "Cerros Islas", el último inciso por el siguiente:

"En esta categoría se asimilan las Áreas de Rehabilitación Ecológica conformadas, entre otros, por los cerros islas denominados: Cerrillos de Lo Castro, Cerro Negro, Cerro Lo Herrera, Cerro Los Morros, con sus respectivas normas técnico-urbanísticas, contenidas en el Artículo 8.3.1.3."

- Reemplázase en el Artículo 8.3.2.2., en el punto referido a "I.S.A.M. 2.", el segundo párrafo por el siguiente:

"En este sector se permite, además de los usos de suelo indicados para el sector precedentemente señalado, con la excepción del uso de suelo destinado a la extracción de minerales no metálicos aplicables a la construcción en el territorio situado en San Bernardo, el equipamiento de cementerios, terminales o centros de distribución mayorista y en general actividades complementarias a la vialidad y transporte."

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- Ernesto Velasco Rodríguez, Intendente y Presidente, Consejo Regional Metropolitano.- José Arévalo Medina, Secretario Ejecutivo, Consejo Regional Metropolitano.

Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLEN

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PROYECTO MODIFICACION PLAN REGULADOR COMUNAL DE PEÑALOLEN, SECTOR PARQUE COUSIÑO MACUL

(Rectificación)

"RECTIFICA PLAZO PARTICIPACION CIUDADANA EXTRACTO ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "MODIFICACION PLAN REGULADOR COMUNAL DE PEÑALOLEN, SECTOR PARQUE COUSIÑO MACUL"

"El plazo límite para la participación ciudadana vence el día 30 de agosto de 1999, y no el 25 de agosto de 1999 como se señalara en la publicación efectuada en el Diario Oficial el día 17 de junio de 1999.

En todo lo que no fuere modificado por este acto, se confirma el extracto del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación Plan Regulador Comunal de Peñalolen, Sector Parque Cousiño Macul", publicado en la fecha y diario ya indicado."

MUNICIPALIDAD DE RETIRO

DICTA ORDENANZA QUE FIJA HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Núm. 808 exento.- Retiro, 7 de junio de 1999.- Vistos:

- Las facultades que me confieren las disposiciones contenidas en las letras "j y ñ" del Art. 58 de la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades";
- Lo dispuesto en el Art. 140 de la Ley N° 17.105 "Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres";
- El acuerdo del H. Concejo Municipal adoptado en sesión ordinaria N° 100, de fecha 25 de mayo de 1999;
- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones;

Díctase la siguiente Ordenanza local que fija el horario defuncionamiento de los negocios de expendio de bebidas alcohólicas:

TITULO I

Fíjase el siguiente horario dentro de los cuales deberán funcionar los negocios de expendio de bebidas alcohólicas de la comuna, señalados en el artículo 140 de la Ley N° 17.105, sobre "Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres".

Artículo 1°: Depósitos de bebidas alcohólicas:
Domingo a Jueves: 09:00 a 24:00 hrs.
Viernes a Sábado: 09:00 a 01:00 hrs. de la madrugada del día sgte.

Artículo 2°: Hoteles, anexos de hoteles, casas residenciales o casas de pensiones:
Fijarán libremente su horario de atención.

Artículo 3°: Restaurantes diurnos y nocturnos:
Domingo a Jueves: 08:00 a 24:00 hrs.
Viernes a Sábado y festivos: 08:00 a 02:00 hrs. de la madrugada del día sgte.
(Salvo festivo anterior a día hábil).

Artículo 4°: Cabarets, y peñas folklóricas:
Domingo a Jueves: 19:00 a 01:00 hrs. de la madrugada del día sgte.
Viernes a Sábado y festivos: 19:00 a 03:00 hrs. de la madrugada del día sgte.
(Salvo festivo anterior a día hábil).

Artículo 5°: Cantinas, bares y tabernas, drive-in y clubes nocturnos:
Domingo a Jueves: 10:00 a 24:00 hrs.
Viernes a Sábado y festivos: 10:00 a 02:00 hrs. de la madrugada del día sgte.
(Salvo festivo anterior a día hábil).

Artículo 6°: Negocios de expendio de cervezas o de sidras de frutas:
Domingo a Jueves: 09:00 a 24:00 hrs.
Viernes a Sábado y festivos: 09:00 a 02:00 hrs. de la madrugada del día sgte.
(Salvo festivo anterior día hábil).

Artículo 7°: Quintas de recreo:
Domingo a Jueves: 12:00 a 24:00 hrs.
Viernes a Sábado y festivos: 12:00 a 02:00 hrs. de la madrugada del día sgte.
(Salvo festivo anterior a día hábil).

Artículo 8°: Supermercados de bebidas alcohólicas:

Domingo a Jueves: 08:00 a 24:00 hrs.
Viernes a Sábado: 08:00 a 01:00 hrs. de la madrugada del día sgte.

Artículo 9°: Hoteles, moteles, apart-hotel, hosterías o restaurantes de turismo:
Fijarán libremente su horario de atención.

Artículo 10°: Bodegas elaboradoras, envasadoras o distribuidoras de vinos o licores:
Fijarán libremente su horario de atención.